

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **291**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley modificando las Leyes Pciales
Nº 65 Ente Fueguino de Turismo y Nº 50 Tribunal de Cuentas.

Entró en la Sesión

28/06/1996

Girado a la Comisión

1- Dictámenes Nº 381/1996 -382/1996

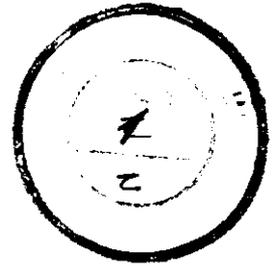
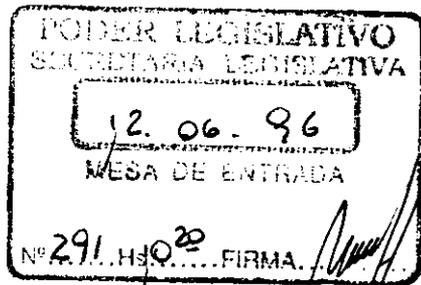
Nº:

Se desdobló el proyecto en dos Dictámenes, uno por cada ley modificatoria.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley pretende aportar un elemento que en alguna medida garantice a quienes residen en nuestra Provincia y reciben ofertas de servicio turístico de otros puntos del país o el extranjero que quienes las proponen son operadores autorizados y cumplen con las normas vigentes para realizar la actividad.

En la Ley provincial N° 65 se crea un Registro Provincial de Empresas y Actividades Turísticas (Art. 13), pero del texto del mismo no se desprende con claridad cuales son los prestadores que están obligados a inscribirse en este registro.

Por otra parte el Art. 12 de esta Ley dice " Es obligación de los Prestadores Turísticos cumplir con las disposiciones de esta Ley,....." de lo que creemos debe interpretarse que incluye tanto a aquellos que prestan servicios turísticos en el ámbito de la provincia, como a aquellos que venden sus servicios para desarrollar la actividad fuera de la misma.

Además, como la Ley N° 65 establece que la autoridad de aplicación es el Instituto de Fueguino de Turismo, y en el Art. 21, inc. I expresa que debe "organizar e implementar la supervisión, fiscalización y habilitación de todos los servicios turísticos que se presten en la Provincia", pero no establece con claridad que también debe fiscalizar y proteger los intereses de aquellos que contraten servicios turísticos en la Provincia para llevarlos a cabo fuera de ella, es que proponemos las presentes modificaciones .

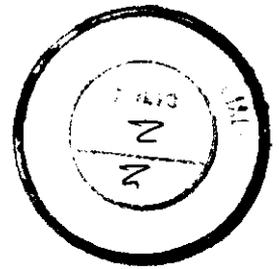
JORGE A. BUSTOS
LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Incorporase como Artículo 13 bis de la Ley N° 65 con el siguiente texto:

"Artículo 13 bis: Las personas físicas o jurídicas que comercialicen o promocionen actividades turísticas estarán obligadas a inscribirse en el registro creado por el artículo anterior."

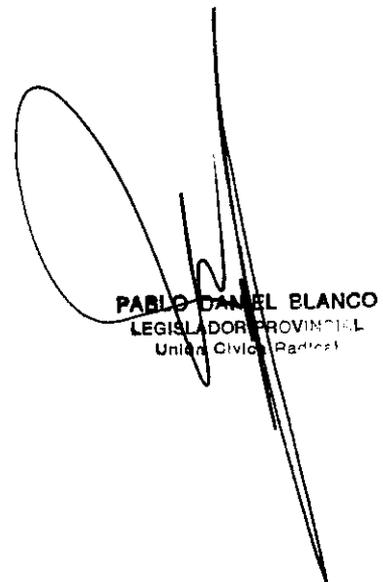
Artículo 2.- Incorpórase como Inciso o) del Artículo 21 de la Ley N° 50, el siguiente texto :

" o) Supervisar la promoción o comercialización en la Provincia, de los servicios turísticos que se presten fuera de ella, estableciendo un régimen contravenciones y sanciones al respecto.

Artículo 3.- De forma.


JORGE A. BUSTOS
LEGISLADOR - BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO


JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical